



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00579** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

SEGUNDO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada contenida en el numerales 8° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo (en orden cronológico), modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5° del art. 82 del C. G. del P.

TERCERO. - Cumplidos los anteriores requisitos, sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del líbelo.

CUARTO. Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las

comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO. -Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, **deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y de los escritos de subsanación,** al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (art. 6-8 Decreto 806 de 2020- Sentencia C -420 de 2020). Aportando de igual modo la constancia de tal remisión y de acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**302e5508f4b1c5fd01c31622e38d03f2dc22643e1c16aacc587190d
cbf5efea4**

Documento generado en 02/12/2021 10:09:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>